



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho el presente Incidente de Desacato presentado dentro de la acción de tutela radicada bajo el número 08.137.40.89.001.2023.00116. Sírvase proveer.  
Campo de la Cruz, 25 de septiembre de 2023.

GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO.** - septiembre veinticinco (25) de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe secretarial y el escrito incidental presentado por el señor GUSTAVO ALBERTO AGUILAR JIMENEZ, este Despacho considera que antes de abrir la solicitud de desacato, se hace necesario oficiar al MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, con el fin de verificar el cumplimiento de la sentencia fechada 31 de agosto de 2023, proferida por este despacho judicial, en el sentido de "...ORDENAR al representante legal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, o quien haga sus veces, que, en el término perentorio e improrrogable de 48 horas contados a partir de la notificación de este fallo, remita la respuesta de fondo, clara, precisa y congruente con lo solicitado en las peticiones incoadas por el señor GUSTAVO ALBERTO AGUILAR JIMENEZ en fechas 23 de enero y cinco (05) de abril de 2023 a la dirección electrónica [gaguiji@hotmail.com](mailto:gaguiji@hotmail.com) y una vez realizado informe al despacho. So pena de incurrir en desacato". De conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito a lo expuesto, este Juzgado Judicial,

RESUELVE.

1. Requiérase al MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ a través de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, Doctor RICHARD GOMEZ MARTINEZ, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, se sirva informar por escrito acerca del cumplimiento del fallo adiado 31 de agosto de 2023, proferida por esta unidad judicial.
2. Informar a esta unidad Judicial quien es el representante legal y el superior responsable de ejercer las acciones disciplinarias.
3. En caso de no haber dado cumplimiento al fallo antes enunciado, sírvase manifestar los motivos por los cuales no lo ha hecho.
4. Se le informa al funcionario competente que un posible desacato es sancionado con arresto y multa de acuerdo con el artículo 52, del Decreto 2591 de 1991, reglamentado por el Decreto 306 de 1992.
5. Por el rol secretarial, líbrese el oficio con las prevenciones del caso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ  
Juez Promiscuo Municipal